c) Número de expediente: 1563/2003.

2.- Objeto de la concesión administrativa.

a) Descripción del objeto: Ocupación de espacios públicos mediante la explotación del quiosco sito en Plaza Playa de Aro.

b) Duración de la concesión administrativa: 10 años improrrogables.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe: trescientos noventa y un euros y cuarenta y cinco céntimos, anuales (391,45 euros/año).

5.- Garantías.

a) Provisional: Ciento diez euros y cuarenta céntimos (110,40 euros).

b) Definitiva: Doscientos veinte euros y ochenta céntimos (220,80 euros).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, núm 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44.001.

c) Teléfono: 978- 61.99.00.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

7.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula catorce del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de la Catedral, núm.1.

3. Localidad y código postal: Teruel, 44.001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel (Sala Capitular).

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, núm. 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: Décimo día hábil siguiente al último del plazo de presentación de ofertas. Si el día de apertura coincidiere con sábado, éste se prorrogará al siguiente hábil.

e) Hora: Doce horas.

9.- Otras informaciones.- Los criterios que sirvan de base a la licitación serán por orden decreciente:

1.- Mejora del precio. Máximo de veinte puntos. A la oferta inicial del pliego se le dará 1 punto y a la oferta mayor se le dará una de veinte puntos, las intermedias se puntuarán por interpolación lineal.

2.- Amplitud del horario de apertura de la instalación. Máximo de 5 puntos. A estos efectos deberá indicarse separadamente el horario y las fechas de apertura.

3.- Mejoras propuestas en la presentación del servicio o en las instalaciones. Máximo de dos puntos.

10.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo de los adjudicatarios, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas.

11.- Página web donde obtener el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas: www.teruel.net.

Teruel, 14 de abril de 2004.-Por delegación del Secretario General.-La Técnico de Patrimonio, Marta Rodríguez Alvarez.

Núm. 1.338

ALBARRACIN

Finalizado el plazo de exposición pública, queda aprobada definitivamente Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, según acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de enero de 2004 y dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada ley, se publica literalmente el texto íntegro de la misma.

Albarracín, 26 de marzo de 2004.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Ambito de aplicación

Artículo 1. La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ley 5 de 1997, de 24 de marzo, de reforma, serán de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Artículo 2. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2. Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de la autoridad competente prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 4. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

Medidas especiales

Artículo 5. La Policía Municipal y sus auxiliares, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 6. Cuando las circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación de tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como recordando el estacionamiento.

Artículo 7. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 8. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 9. Las mencionadas restricciones podrán:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

b) Limitarse o no a un horario preestablecido.

c) Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 10. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.

Prohibiciones en las vías públicas

Artículo 11. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda impedir la circulación de peatones o vehículos.

No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Artículo 12.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan presentar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

Artículo 13. Todo obstáculo que distorsiones la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 14. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fajadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán de cargo del interesado.

Peatones

Artículo 15. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciera de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Artículo 16. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes formas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

b) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

c) Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

d) En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

e) Queda prohibido el estacionamiento den las vías públicas de los vehículos que excedan de 7.500 kilogramos de tara, salvo en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 17. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

a) En los lugares donde lo prohiben las señales correspondientes, se impida o dificulte la circulación.

b) Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras no reglamentarias.

c) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

d) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

e) En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

f) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

g) En las esquinas de las calles, cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

h) En condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

i) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

j) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

k) En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

l) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

m) En aquellos lugares que impidan, dificulten u obstaculicen el acceso a viviendas.

Artículo 18. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad competente.

Artículo 19. Si por incumplimiento de la prevenido por al apartado k) del artículo 17, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción acometida.

Artículo 20. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de los prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

Artículo 21. 1. Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso deberán coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

a) El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración municipal.

b) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

2. Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

a) La falta de comprobante horario.

b) La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.

c) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

3. No obstante los dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Artículo 22. 1. Los ciclomotores y motocicletas podrán estacionar en aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público será de 2 metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de 1,5 metros.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 23. Objeto.- A tenor de lo establecido en los textos legales, se regulará la inmovilización y retirada de vehículos en vías urbanas como medidas excepcionales a adoptar para evitar el entorpecimiento del tráfico.

Artículo 24. Inmovilización del vehículo.

1. Se entenderá Inmovilización de un vehículo al proceso mecánico que impida su circulación, realizado por los agentes de tráfico de la Policía Local.

2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de las leyes y reglamentos antes descritos, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse en vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia y sustancias tóxicas, a que se refieren los artículos 12.2 y 12.3 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, y cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en el tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

3. Una vez fuese inmovilizado un vehículo, su conductor solicitará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización previstos en la presente Ordenanza y siempre que hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron.

Artículo 25. Retirada del vehículo.

1. Se entenderá por retirada de un vehículo el proceso que lleva aparejada todas o parte de las actuaciones siguientes:

a) Aviso de la grúa con el vehículo hasta las dependencias municipales habilitadas.

b) Enganche del vehículo a retirar.

c) Traslado de la grúa con el vehículo hasta las dependencias municipales habilitadas.

2. Si después de avisada la grúa se personase el conductor o el titular del vehículo, deberá abonar el 50% del servicio como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de la denuncia por la infracción a las normativas de tráfico.

3. La Policía Municipal o sus auxiliares podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

b) En caso de accidente que impidiera continua la marcha.

c) Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el art. 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339 a 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 26. A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1 a) del artículo 71 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los siguientes casos:

a) Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor o calle peatonal.

b) Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

c) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, reservado a la carga y descarga, durante las horas de su utilización.

d) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

e) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad o de reserva de disminuidos físicos.

f) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren y obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

g) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

h) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía o impida la visibilidad del tránsito.

i) Cuando esté estacionado en un paso e peatones señalizado.

j) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

Artículo 27. La Policía Municipal y/o sus auxiliares también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a un lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Artículo 28. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 29. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Artículo 30. Devolución del vehículo

1. Se podrán utilizar para la retirada y depósito de los vehículos, si fuese necesario, los servicios retribuidos de particulares.

2. Del acto de inmovilización o retirada y de sus

causas se dará cuenta inmediatamente a su conductor, si se conociese; en caso contrario, a su titular.

3. Una vez retirado el vehículo a depósito, el tiempo de permanencia se contará en días a partir del día siguiente de la retirada.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo, en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo anterior serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 31. Cuantías.

1. Retirada:

- Bicicletas y ciclomotores: 9 Euros.
- Motocicletas: 18 Euros.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos: 60 Euros.
- Turismos y otros vehículos de 1.000 a 3.500 kilogramos: 80 Euros.
- Turismos y otros vehículos de más de 3.500 kilogramos: 12 Euros más que el anterior por cada 1.000 kilogramos o fracción.

2. Depósito:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 2 Euros por día.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos: 9 Euros por día.
- Vehículos de 3.500 a 5.000 kilogramos: 18 Euros por día.
- Vehículos de más de 5.000 kilogramos: 30 Euros por día.

3. Inmovilización:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 3 Euros.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos: 18 Euros.
- Turismos y otros vehículos de 1.000 a 3.500 kilogramos: 24 Euros
- Turismos y otros vehículos de más de 3.500 kilogramos: 6 Euros más que el anterior por cada 1.000 kilogramos o fracción.

Artículo 32. 1. Quedan exentos del pago de la retirada y depósito:

a) Los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas, obras, limpiezas u otras actividades relevantes.

b) En virtud de actos de jurisdicción penal y los puestos a disposición por órganos policiales.

c) Los vehículos retirados a depósito por causa de accidente.

2. No obstante, comenzará a ser efectiva la cuantía del depósito a partir del día siguiente de la notificación al titular del vehículo, comunicándole la situación del mismo.

Vehículos abandonados

Artículo 33. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que está estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

b) Que presente desperfecto que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Artículo 34. 1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en le plazo de un mes desde su notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para resarcirse de los gastos originados.

Reservas de la vía pública

Artículo 35. Carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter provisional, los propietarios de los comercios e industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Unicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

5. En casos especiales, de forma ocasional, para carga y descarga y transporte de mercancías que excedan de 7.500 kilogramos de tara, se podrá conceder permiso municipal previa solicitud.

Artículo 36. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 37. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 38. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 39. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Artículo 40. Vados.

El Ayuntamiento no autorizará la reserva de la vía pública necesarias para entrada a garajes, fin-

cas e inmuebles, debido a las especiales circunstancias urbanísticas del municipio.

Artículo 41. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles y enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

Artículo 42. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicadas centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Otras normas de circulación

Artículo 43. Circulación de ciclomotores y motocicletas.

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados, y otras circunstancias anormales.

3. Los ciclomotores dados de alta en este Ayuntamiento están obligados a llevar reglamentariamente colocada la placa de matrícula facilitada por la oficina municipal.

Artículo 44. Circulación de bicicletas.

1. Si circularen por la calzada, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán de la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

2. En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán de la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

Permisos especiales para circular

Artículo 45. Vehículos especiales.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

Artículo 46. Animales.- Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados la transporte de bienes o personas.

Artículo 47. Transporte escolar.

1. Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

Procedimiento sancionador

Artículo 48. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Artículo 49. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se podrá contratar con el M.I. Ayuntamiento de Albarracín cuando haya sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo sancionador y no se haya satisfecho el importe de la sanción impuesta.

Bonificaciones

Artículo 50. 1. Si se hiciera efectiva en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará un descuento del 20% en el importe de la multa.

2. No se aplicará descuento alguno en infracciones calificadas como graves y muy graves.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las referencias que en la Ordenanza se hacen a los agentes de Policía Local, se harán extensivas a los auxiliares de policía, en caso de que no exista Cuerpo de Policía Local, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación y Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

Segunda.- Dichas leyes dictarán sus funciones y competencias, teniendo en cuenta que las funciones que impliquen ejercicio de autoridad solo pueden ser desempeñadas por personal estatutario.

Disposición final

Una vez efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, transcurrido el plazo de quince días, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
INSTALAR MECANISMO, LLEVAR INSTRUMENTOS O ACONDICIONAR EL VEHICULO DE FORMA ENCAMINADA A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRAFICO	11	5	001	L	42	6988
TENER ESTACIONADO EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN PRESUMIR RACIONALMENTE UNA SITUACION DE ABANDONO	71	1A	001	L	42	6988
NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION, EL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	72	3	001	G	301	50082

ANEXO II

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION.	002	0	001	L	18	2.995
COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	002	0	002	L	36	5.990
COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	002	0	003	L	42	6.988
CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCION NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO PROPIO O AJENO.	003	1	001	L	36	5.990
CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE (EXPLICAR).	003	1	002	G	110	18.302
CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (EXPLICAR).	003	1	003	M	302	50.249
ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION, LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO	004	0	001	L	18	2.995
ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION, O ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	004	0	002	L	42	6.988
ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	004	0	003	L	18	2.995
CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	005	1	001	L	42	6.988
CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACION.	005	1	002	L	42	6.988
NO SEÑALIZAR, DE FORMA EFICAZ, OBSTACULO O PELIGRO CREADO SOBRE LA VIA	005	2	001	L	36	5.990
ARROJAR A LA VIA O INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD VIAL.	006	0	001	L	36	5.990
ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO ENCENDIDO QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.	006	0	002	G	150	24.958
EMITIR RUIDOS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	007	1	001	L	36	5.990
EMITIR GASES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMIT REGLAMENTARIOS.	007	1	002	L	36	5.990
EMITIR CONTAMINANTES EN LA VIA REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	007	1	003	L	36	5.990
EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	007	1	004	L	24	3.993
CIRCULAR VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	007	2	001	L	42	6.988
CIRCULAR CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	007	2	002	L	42	6.988
CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DE MOTOR A TRAVES DE UN SIILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	007	2	003	L	36	5.990
CIRCULAR UN CICLOMOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	007	2	004	L	36	5.990
CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	007	2	005	L	42	6.988
CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	007	2	006	L	42	6.988
CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	007	2	007	L	42	6.988
CIRCULAR UN CICLOMOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	007	2	008	L	42	6.988
CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	007	2	009	L	42	6.988
CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULO.	007	2	010	L	42	6.988
PRODUCIR HUMOS, POR INCINERACION DE BASURAS O RESIDUOS, QUE AFECTEN A LA VIA.	007	4	001	L	36	5.990
TRANSPORTAR UN VEHICULO, UNA PERSONA MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	009	1	001	L	12	1.997
TRANSPORTAR UN VEHICULO, DOS PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	009	1	002	L	18	2.995
TRANSPORTAR UN VEHICULO, TRES PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	009	1	003	L	24	3.993
TRANSPORTAR UN VEHICULO, CUATRO PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	009	1	004	L	30	4.992
TRANSPORTAR UN VEHICULO UN EXCESO DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	009	1	005	M	302	50.249
NO LLEVAR, VEHICULO DE S.P., PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU INTERIOR.	009	1	006	L	12	1.997
NO LLEVAR, UN AUTOB_S, PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN INTERIOR.	009	1	007	L	12	1.997

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO, SOBREPASANDO ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE EL PESO MAXIMO AUTORIZADO PARA EL MISMO.	009	1	008	L	24	3.993
CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, EL PESO MAXIMO AUTORIZADO PARA EL MISMO.	009	1	009	L	36	5.990
CIRCULAR CON ALGUN MENOR DE 12 A_OS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHICULO, SIN USAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS ESPECIFICOS.	010	1	001	L	36	5.990
CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	010	2	001	L	36	5.990
CIRCULAR UN VEH_CULO DE SERVICIO PUBLICO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	010	2	002	L	36	5.990
CIRCULAR UN VEHICULO AUTORIZADO A TRANSPORTAR PERSONAS Y CARGA, SIN IR PROVISTO DE PROTECCION ADECUADA A LA CARGA TRANSPORTADA, DE MANERA QUE ESTA NO ESTORBE NI PUEDA DAÑAR A LOS OCUPANTES.	010	4	001	G	92	15.308
PARAR O ARRANCAR DE FORMA BRUSCA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	011	1	001	L	36	5.990
NO EFECTUAR LA PARADA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	011	1	002	L	24	3.993
REALIZAR DURANTE LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DE LA CONDUCCION.	011	1	003	L	36	5.990
DISTRAER EL VIAJERO AL CONDUCTOR DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DURANTE LA MARCHA.	011	2A	001	L	24	3.993
ENTRAR O SALIR, EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO AL EFECTO.	011	2B	001	L	12	1.997
ENTRAR EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CUANDO SE HAYA HECHO LA ADVERTENCIA DE QUE ESTA COMPLETO.	011	2C	001	L	12	1.997
DIFICULTAR EL VIAJERO INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PERSONAS, EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	011	2D	001	L	12	1.997
LLEVAR EL VIAJERO CUALQUIER ANIMAL, SALVO CASOS AUTORIZADOS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	011	2E	001	L	12	1.997
LLEVAR EL VIAJERO MATERIAS U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	011	2F	001	L	42	6.988
DESATENDER EL VIAJERO LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL SERVICIO DADAS POR EL CONDUCTOR O ENCARGADO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	011	2G	001	L	24	3.993
CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UN	012	1	001	L	12	1.997
CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	012	1	002	L	18	2.995
CIRCULAR TRANSPORTANDO MENOR DE DOCE AÑOS COMO PASAJERO EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA.	012	1	003	L	36	5.990
CIRCULAR MAS DE UNA PERSONA E MOTOCICLETA DE UNA PLAZA.	012	21	001	L	18	2.995
CIRCULAR EN UNA MOTOCICLETA, MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS QUE CONSTAN EN EL PERMISO DE CIRCULACION.	012	21	002	L	30	4.992
NO IR A HORCAJADAS EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR	012	22	001	L	12	1.997
NO IR CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	012	22	002	L	12	1.997
TRANSPORTAR VIAJERO EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR, EN LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	012	23	001	L	36	5.990
CIRCULAR UN VEHICULO CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITE REGLAMENTARIOS.	013	1	001	G	92	15.308
CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	013	1	002	G	92	15.308
CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS	013	1	003	G	92	15.308
CIRCULAR UN VEHICULO CUYA CARGA EXCEDE DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LA VIA (SI ES PARA EL VEHICULO DENUNCIAR POR L.O.T.T.).	013	1	004	G	92	15.308
NO CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL, TRANSPORTE DE CARGA QUE REBASA LOS LIMITES REGLAMENTARIOS (TRANSPORTES ESPECIALES)	013	2	001	G	120	19966
CIRCULAR ARRASTRANDO LA CARGA TRANSPORTADA O LOS ACCESORIOS.	014	1A	001	L	36	5.990
NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR SU CAIDA.	014	1A	002	L	36	5.990
NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR QUE SE DESPLACE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO.	014	1A	003	L	36	5.990
NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR RUIDOS.	014	1C	001	L	30	4.992

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR POLVO.	014	1C	002	L	30	4.992
TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION LUMINOSA.	014	1D	001	L	24	3.993
TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS PLACAS DE MATRICULA.	014	1D	002	L	12	1.997
TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISTINTIVOS OBLIGATORIOS DEL VEHICULO.	014	1D	003	L	12	1.997
TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	014	1D	004	L	12	1.997
TRANSPORTAR MATERIAS QUE PRODUZCAN POLVO, SIN CUBRIR TOTAL Y EFICAZMENTE.	014	2	001	L	24	3.993
TRANSPORTAR RESIDUOS O MATERIAS MOLESTAS O INSALUBRES EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	014	3	001	L	30	4.992
PERMANECER EN LA VIA PUBLICA, VEHICULO DESTINADO A LA RECOGIDA DE RESTOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS, SIN EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA.	014	3	002	L	30	4.992
TRANSPORTAR ANIMALES MUERTOS EN VEHICULO NO IMPERMEABLE Y DE CIERRE HERMETICO.	014	3	003	L	36	5.990
TRANSPORTAR CARNES MUERTAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO, EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	014	3	004	L	42	6.988
COLOCAR PRODUCTOS CARNOSOS, COMESTIBLES O NO, EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO.	014	3	005	L	42	6.988
SOBRESALIR LA CARGA TRANSPORTADA DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO EN CASOS NO AUTORIZADOS.	015	1	001	L	24	3.993
SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 2 METROS POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	015	2AA	001	L	24	3.993
SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 3 METROS POR LA PART POSTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINAD EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	015	2AA	002	L	30	4.992
SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE ANTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO E EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	015	2AB	001	L	24	3.993
SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINAD EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	015	2AB	002	L	30	4.992
SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 0,40 METROS POR CADA LATERAL SIN REBASAR LOS 2,50 METROS DE ANCHO TOTAL.	015	2B	001	L	30	4.992
SOBRESALIR LATERALMENTE LA CARGA MAS DE 0,50 M. A CADA LADO DEL EJE LONGITUDINAL, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	015	3	001	L	30	4.992
SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	015	3	002	L	24	3.993
SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE POSTERIOR, MAS DE 0,25 M., EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	015	3	003	L	12	1.997
NO ADOPTAR, CUANDO SOBRESALGA LA CARGA, LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DA_OS O PELIGROS A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	015	4	001	L	36	5.990
NO RESGUARDAR LOS SALIENTES DE LA CARGA.	015	4	002	L	36	5.990
NO SEÑALIZAR MEDIANTE PANELES REGLAMENTARIOS EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	015	5	001	L	24	3.993
NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, E HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	015	5	002	L	36	5.990
NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE ANTERIOR DE LA CARGA.	015	5	003	L	30	4.992
NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE LATERAL DE LA CARGA.	015	6	001	L	36	5.990
EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PELIGRO AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	016	0	001	L	42	6.988
EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	016	0	002	L	42	6.988
EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO	016	A	001	L	30	4.992
NO EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE.	016	B	001	L	18	2.995
PRODUCIR RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS, EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	016	C	001	L	30	4.992
DEPOSITAR LA MERCANCIA EN LA CALZADA, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	016	C	002	L	24	3.993
CONDUCIR UN VEHICULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONE DE CONTROLARLO.	017	1	001	L	42	6.988

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
CONDUCIR ALGUN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	017	1	002	L	18	2.995
CONDUCIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS.	017	1	003	L	30	4.992
CONDUCIR CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, CORRIENDO POR LA VIA	017	2	001	L	18	2.995
ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLES MARCHAR LIBREMENTE.	017	2	002	L	18	2.995
CONDUCIR SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS, EL CAMPO NECESARIO DE VISION Y LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION QUE GARANTICE LA SEGURIDAD EN LA CONDUCCION.	018	1	001	L	36	5.990
CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA O SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS LA MANTENGAN.	018	1	002	L	36	5.990
CONDUCIR UN VEHICULO, SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ANIMALES TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION.	018	1	003	L	36	5.990
CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	018	2	001	L	36	5.990
CONDUCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL Y CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACION PROHIBIDO.	018	2	002	L	36	5.990
COLOCAR LAMINAS O ADHESIVOS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA DEL VEHICULO, QUE INTERFIERAN LA VISIBILIDAD DIAFANA DEL CONDUCTOR SOBRE LA VIA POR LA QUE CIRCULA.	019	1	001	L	24	3.993
CIRCULAR CON LAMINAS ADHESIVAS EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	019	1	002	L	18	2.995
CIRCULAR CON CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	019	1	003	L	18	2.995
UTILIZAR LAMINAS ADHESIVAS EN LOS CRISTALES, NO ESTANDO HOMOLOGADO EL VIDRIO CON LA LAMINA INCORPORADA.	019	1	004	L	24	3.993
COLOCAR LOS DISTINTIVOS PREVISTOS EN OTRA NORMATIVA DE FORMA QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION DEL CONDUCTOR.	019	1	005	L	36	5.990
UTILIZAR VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	019	2	001	L	18	2.995
CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,26 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	001	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	002	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON P.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO	020	1	003	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON P.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	004	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON P.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	005	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO	020	1	006	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO..	020	1	007	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULODESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DEALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	008	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	009	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	010	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	011	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	013	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	014	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	015	M	302	50.249
CONDUCIR UNVEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	016	M	450	74.874

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	017	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG.POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	018	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	019	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. PORLITRO DE AIRE ESPIRADO	020	1	020	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO	020	1	021	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	022	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	023	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR LITRO DEAIRE ESPIRADO.	020		024	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	025	M	450	74.874
CONDUCIR UNVEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,60 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	020	1	026	M	602	100.164
CONDUCIR UN VEHI., DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LAOBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARA CONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,40 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	020	1	027	M	302	50.249
CONDUCIR UN VEHI., DURANTE LOS DOS AÑO SIGUIENTES A LA OBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARACONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,60 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	020	1	028	M	450	74.874
CONDUCIR UN VEHI., DURANTE LOS DOAÑOS SIGUIENTES A LA OBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARA CONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOLSUPERIOR A 0,60 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	020	1	029	M	602	100.164
NO SOMETERSE EL CONDUCTOR A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ALCOHOL	021	1	001	M	450	74874
NOSOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ALCOHOL, USUARIO DE LA VIA IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIO	021	1	002	M	302	50.249
NEGARSE, EL PERSONAL SANITARIO, A EFECTUAR LA OBTENCION DE MUESTRAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	026	1	001	L	42	6.988
NO REMITIR AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE LAS MUESTRAS OBTENIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	026	1	002	L	42	6.988
NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO PROCEDA, DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE DETECCION DE IMPREGNACION ALCOHOLICA PRACTICADAS.	026	1	003	L	42	6.988
CONDUCIR UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO O INCORPORADOESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS O SUSTANCIAS ANALOGAS.	027	1	001	M	602	100.164
NO SOMETERSE EL CONDUCTOR A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS O SUSTANCIA ANALOGA.	028	1	001	M	450	74.874
NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENT. ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ESTUPEFAC., PSICOTROP OSUSTANCIA ANALOGA, USUARIO DE LA VIA IMPLICADO EN ACCI. CIRCUL.	028	1	002	M	302	50.249
NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	029	1	001	L	24	3.993
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO.	029	1	002	M	302	50.249
CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO ESPECIAL NO AGRICOLA, QUE POR SU PESO MAXIMO AUTORIZADO DEBE TEXT:HACERLO POR LA CALZADA.	030	0	001	L	24	3.993
CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN AUTOMOVIL.	030	1	001	L	30	4.992
CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN CALZADA CON DOBL SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	030	1A	001	G	120	19966
CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	030	1A	002	G	110	18.302
CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, E CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	030	1B	001	G	110	18.302
CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MAS A LA DERECHA, SIN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRAFICO O DE LA VIA LO ACONSEJEN.	031	0	001	L	30	4.992
CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MAS A LA DERECHA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO QUE LE SIGUE.	031	0	002	L	36	5.990
CIRCULAR FUERA DE POBLADO EN CALZADA CON TRES O MAS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO, NO HACIENDOLOPOR EL DE LA DERECHA, UN VEHICULO OBLIGADO A ELLO.	032	0	001	L	30	4.992

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARAEL MISMO SENTIDO Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	033	0	001	L	18	2.995
CIRCULAROCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	036	1	001	L	12	1.997
CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO ESPECIAL CON PESO MAXIMO AUTORIZADO NO SUPERIOR AL REGLAMENTARIO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	036	1	002	L	18	2.995
CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	036	1	003	L	12	1.997
CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	036	1	00	L	12	1.997
CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN COCHE DE MINUSVALIDO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	036	1	005	L	12	1.997
CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA, . PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	036	1	006	L	42	6.988
CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	036	2	001	L	12	1.997
EFECTUAR ADELANTAMIENTO VEHICULO OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN MANTENIENDO LA CIRCULACION EN PARALELO MAS DE 200 METROS.	036	2	002	G	110	18.302
EFECTUAR ADELANTAMIENTO, VEHICUL OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN, MANTENIENDO LA CIRCULACION EN PARALELO MAS DE 15 SEGUNDOS.	036	2	003	G	110	18.302
UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	037	1	001	L	36	5.990
UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	037	1	002	G	120	19966
CONTRAVENIR LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS ADETERMINADOS VEHICULOS Y PARA VIAS CONCRETAS.	037	2	001	L	36	5.990
NO RESPETAR, CAMION DE P.M.A. SUPERIOR AL ESTABLECIDO, O VEHICULO ESPECIAL, RESTRICCION O LIMITACION.	039	2	001	L	60	9983
INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIFICA PARA CIRCULAR POR VIA OBJETO DE RESTRICCION(AUTORIZACIONES MUNICIPALES)	039	5	001	L	60	998
NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUIA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION.	043	1	001	G	92	15.308
NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS.	043	2	001	G	92	15.308
CIRCULAR POR LA CALZADA DE LA IZQUIERDA EN VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.	044	1	001	G	210	34.941
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO EN VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADA.	044	2	001	G	210	34.941
NO ADECUAR LA CONDUCCION A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIA, PERSONALES, AMBIENTALES, DEL VEHICULO Y DE LA CIRCULACION EN GENERAL DE FORMA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD VIAL (EXPLICAR).	045	0	001	G	110	18.302
CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD CUANDO LO EXIJAN LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA MOMENTO.(EXPLICAR)	046	1	001	G	110	18.302
CIRCULAR VEHICULO DE 30 A 40 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD 20 KM:H	050	1	001	G	92	15.308
CIRCULAR VEHICULO DE 41 A 50 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	050	1	002	G	110	18.302
CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A.TEXT:20 KM:H.	050	1	003	M	302	50.249
CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDA A 20 KM:H.	050	1	004	M	342	56.904
CIRCULAR VEHICULO DE 40 A 50 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	050	1	005	G	92	15.308
CIRCULAR VEHICULO DE 51 A60 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	050	1	006	G	110	18.302
CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H	050	1	007	M	302	50.249
CIRCULAR VEHICULO A MA DE 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	050	1	008	M	342	56.904
CIRCULAR VEHICULO DE 50 A 60 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	050	1	009	G	92	15.308
CIRCULAR VEHICULO DE 61 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	050	1	010	G	110	18.302
CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 90 KM:H., TENIENDO LIMITADA LAVELOCIDAD A 40 KM:H. 050 1 011 M 302 50.249 CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 90 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	050	1	012	M	342	56.904
CIRCULAR VEHICULO DE 60 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	050	1	013	G	92	15.308
CIRCULAR VEHICULO DE DE 71 A 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	050	1	014	G	110	18.302
CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 100 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H	050	1	015	M	302	50.249
CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 100 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H	050	1	016	M	450	74.874
CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACION DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR O, EN SU CASO AL VEHICULO RESEÑADO.	052	2	001	G	92	15.30
INMINENTE, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	053	1	001	G	92	15.308
REDUCI BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	053	1	002	G	92	15.308

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	054	1	001	G	92	15.308
ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (EXPLICAR).	055	2	001	M	302	50.249
NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO AMANIOBRAR BRUSCAMENTE (EXPLICAR).	056	2	001	G	92	15.308
NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SE_ALIZAR A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENT (EXPLICAR).	057	1	001	G	92	15.308
ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDE EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA, OBLIGANDO A SUCONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.(EXPLICAR)	057	1	002	G	92	15.308
NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION.	058	1	001	G	92	15.308
PENETRACON DEL VEHICULO EN UNA INTERSECCION QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUEIMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	059	1	001	G	92	15.308
PENETRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES.	059	1	002	G	92	15.30
NO CIRCULAR, EN VIA EN OBRAS DE REPARACION, POR EL LUGAR DESTINADO AL EFECTO.	060	2	001	G	92	15.308
NO SITUARSE DETRAS DEL VEHICULO QUE SE ENCUENTRA ESPERANDO EN PASO ESTRECHO POR OBRAS.	060	4	001	G	92	15.308
NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO DE VEHICULOS EN UNA OBRA EN LA VIA.	060	5	001	G	92	15.308
NO RESPETAR, EN OBRAS DE PASO, LA PREFERENCIA DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SE SEÑALIZACION.	061	2	001	G	92	15.30
NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (EXPLICAR)	065	1	001	G	92	15.308
HACER USO DE SU REGIMEN ESPECIAL, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA, NO PRESTANDO SERVICIO URGENTE.	067	2	001	L	42	6.988
NO HACER USO PONDERADO DE SU REGIMEN ESPECIAL VEHICULO EN SERVICIO DE URGENCIA.	067	2	002	L	42	6.988
CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.	068	2	001	G	110	8.302
NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE EMERGENCIA.	069	0	001	L	42	6.988
NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	070	2	001	L	42	6.988
NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES PARA TAL SERVICIO.	070	3	001	G	150	24.958
NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	071	1	001	L	36	5.990
NO LLEVAR INSTALADA, VEHICULO OBLIGADO A ELLO, LA SEÑALIZACION LUMINOSA REGLAMENTARIA.	071	4	001	G	92	15.308
INCORPORARSE A LA CIRCULACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	072	1	001	G	110	18.302
INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LAMANIOBRA.	072	3	001	L	12	1.997
INCORPORARSE A LA VIA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	072	4	001	L	36	5.990
NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS.	073	1	001	L	12	1.997
NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS A LA SALIDA DE UNA PARADA	073	2	001	L	24	3.993
GIRAR CON EL VEHICULO ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	074	1	001	G	110	18.302
GIRAR CON EL VEHICULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	074	1	002	G	110	18.302
REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	074	1	003	G	110	18.302
DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD AL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	074	2	001	G	110	18.302
NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON SUFICIENTE ANTELACION.	075	1	001	G	92	15.308
EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO.	075	1	002	G	92	15.308

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA.	078	1	001	G	92	15.308
EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA (EXPLICAR)	078	1	002	G	150	24.958
EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO (EXPLICAR).	079	1	001	G	110	18.302
CIRCULAR HACIA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	080	1	001	G	92	15.308
CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	080	2	001	G	92	15.308
INVADIR UN CRUCE DE VIAS CIRCULANDO MARCHA ATRAS.	080	2	002	G	92	15.308
NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA SEÑALIZACION REGLAMENTARIA.	081	1	001	G	92	15.308
EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIA PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DELA VIA	081	1	002	G	92	15.308
ADELANTAR A UN VEHICULO SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	082	3	001	G	92	15.308
ADELANTAR A UN VEHICULO SIN ADVERTIR LA MANIOBRA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE SEÑAL OPTICA.	082	4	001	G	92	15.308
EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	084	1	001	G	92	15.308
ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	085	1	001	G	92	15.308
EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	086	2	001	G	92	15.308
ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	087	1	001	G	150	24.958
ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL	087	1	002	G	110	18.302
REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO.	089	1	001	G	110	18.302
REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO DE LA VIA EN EL QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	089	1	002	G	110	18.302
PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDSEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	090	2	001	L	12	1.997
ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	090	2	002	L	24	3.993
PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	090	2	003	L	24	3.993
ESTACIONAR UNVEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	090	2	004	L	36	5.990
PARAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	091	1	001	G	92	15.308
PARAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	091	1	002	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	091	1	1003	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LO DEMAS USUARIOS.	091	1	004	G	92	15.308
PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO AUSENTANDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	091	1	005	L	24	3.993
PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	091	2A	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	091	2A	002	G	92	15.308
PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	091	2A	003	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	091	2A	004	G	92	15.308
PARAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	091	2A	005	G	92	15.308
ESTACIONAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	091	2A	006	G	92	15.308
PARAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACIONA OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	091	2B	001	G	92	15.308
ESTACIONAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	091	2B	002	G	92	15.308
PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	091	2C	001	G	92	15.308
ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO)	091	2C	002	G	92	15.308
PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	091	2C	003	G	92	15.308
ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	091	2C	004	G	92	15.308
PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO RESERVADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	091	2D	001	G	92	15.308

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	091	2D	002	G	92	15.308
PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	091	2E	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION EN MEDIANA.	091	2E	002	G	92	15.308
PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	091	2E	003	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	091	2E	004	G	92	15.308
PARAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	091	2F	001	G	92	15.308
ESTACIONAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	091	2F	002	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA, EN HORAS DE UTILIZACION.	091	2G	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN DOBLE FILA, SIN CONDUCTOR.	091	2H	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE BUS DE S.P. SEÑALIZADA	091	2I	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE TAXI SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	091	2I	002	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE URGENCIAS.	091	2J	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE SEGURIDAD.	091	2J	002	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PROHIBIDO EN VIA DE ATENCION PREFERENTE, ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADO.	091	2K	001	G	92	15.308
ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN EL MEDIO DE LA CALZADA.	091	2L	001	G	92	15.308
ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA O ZONA PEATONAL, CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULO PARA LOS PEATONES.	091	2M	001	G	92	15.308
PARAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA	091	2M	002	G	92	15.308
ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA	091	2M	003	G	92	15.308
PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	091	2M	004	G	92	15.308
ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	091	2M	005	G	92	15.308
PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	091	2M	006	G	92	15.308
ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	091	2M	007	G	92	15.308
PARAR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	091	2M	008	G	92	15.308
ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	091	2M	009	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA DETERIORANDO EL PATRIMONIO PUBLICO (JARDINES, PARTERRES, PARQUES, PAVIMENTOS ESPECIALES Y OTROS DE ESPECIAL PROTECCION).	091	2M	010	G	92	15.308
NO EFECTUAR EL ESTACIONAMIENTO SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA PARALELA AL BORDE DE LA CALZADA, EXCEPTO EN LUGARES AUTORIZADOS.	092	1	001	L	24	3.993
ESTACIONAR DEFORMA QUE NO SE PERMITA LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIODISPONIBLE.	092	2	001	L	24	3.993
ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	092	3	001	L	24	3.993
ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE	092	3	002	L	12	1.997
UTILIZAR COMO CALZOS, EN PARADA O ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS NATURALES NO DESTINADOS A ESTA FUNCION.	092	3	003	L	24	3.993
NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS PARA LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	092	3	004	L	24	3.993
PARAR EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	094	1	001	G	92	15.308
PARAR EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	094	1	002	G	92	15.308
PARAR EN VIA URBANA, EN UN TUNEL.	094	1	003	G	92	15.308
PARAR EN PASO PARA PEATONES.	094	1	004	L	12	1.997
PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.(EXPLICAR)	094	1	005	L	12	1.997
PARAR EN UNA INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS EXPLICAR).	094	1	006	G	92	15.308
PARAR EN LUGARES DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE(EXPLICAR).	094	1	007	G	92	15.308

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS (EXPLICAR).	094	1	008	G	92	15.308
PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO	094	1	009	G	92	15.308
PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	094	1	010	L	12	1.997
PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	094	1	011	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	094	2	001	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	094	2	002	G	92	15.308
ESTACIONAR EN VIA URBANA EN UN TUNEL.	094	2	003	G	92	15.308
ESTACIONAR EN PASO PARAPEATONES.	094	2	004	L	12	1.997
ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.(EXPLICAR)	094	2	005	L	24	3.993
ESTACIONAR EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS (EXPLICAR).	094	2	006	G	92	15.308
ESTACIONAR IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE (EXPLICAR).	094	2	007	G	92	15.308
ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS (EXPLICAR).	094	2	008	G	92	15.308
ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	094	2	009	G	92	15.308
ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	094	2	010	L	24	3.993
ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	094	2	011	G	92	15.308
ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR O SIN HABER OBTENIDO EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	094	2	012	L	18	2.995
ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, EXCEDIENDO EL TIEMPO DE ESTACIONAMIEN AUTORIZADO.	094	2	013	L	12	1.997
ESTACIONAR EN ZONASEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	094	2	014	L	24	3.993
ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	094	2	015	L	24	3.993
ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO U OTRA ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.	094	2	016	L	24	3.993
ESTACIONAR DELANTE DE VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	094	2	017	L	24	3.993
ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	094	2	018	L	24	3.993
CIRCULAR, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	098	1	001	G	92	15.308
CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION.	099	1	001	G	92	15.308
CIRCULAR, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE GALIBO, VEHICULO DE ANCHURA SUPERIOR A 2,10 M.DE ANCHURA.	099	1	002	G	92	15.308
CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACION DE FALTA O DISMINUCION DE VISIBILIDAD.	099	1	003	G	92	15.308
UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE ENCONTRANDOSE EL VEHICULO PARADO O ESTACIONADO.	100	2	001	L	12	1.997
EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE, EN FORMA DE DESTELLO, LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	100	2	002	L	24	3.993
NO LLEVAR ENCENDIDO, EN VIA URBANA ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE ADEMAS DEL DE POSICION.	101	1	001	G	92	15.308
NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	102	1	001	G	110	18.302
NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA, AL UTILIZAR EL ALUMBRADO DE POSICION.	103	0	001	L	12	1.997
NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE S.P. AL UTILIZAR EL ALUMBRADO DE POSICION.	103	0	002	L	12	1.997
NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS REGLAMENTARIOS AL UTILIZAR ELALUMBRADO DE POSICION.	103	0	003	L	12	1.997
CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	104	A	001	L	12	1.997
EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	104	B	001	L	24	3.993
NO UTILIZAR LAS LUCES DE POSICION VEHICULO INMOVILIZADO EN CALZADA O ARCEN EN CONDICIONES AMBIENTALES O METEOROLOGICAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	105	1	001	G	92	15.308
NO UTILIZAR LAS LUCES DE POSICION O DE ESTACIONAMIENTO, VEHICULO INMOVILIZADO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	105	2	001	G	92	15.308

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO A OTROS USUARIOS DE LA VIA LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACION LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO SEGUN LO DETERMINADO.	108	1	001	L	24	3993
HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACUSTICAS.	110	1	001	L	24	3.993
HACER USO DE SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE.	110	1	002	L	24	3.993
CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO.	114	1	001	L	24	3.993
APEARSE DEL VEHICULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	114	1	002	L	24	3.993
ABRIR O CERRAR LAS PUERTAS DE VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS PERSONA NO AUTORIZADA PARA ELLO.	114	3	001	L	24	3.993
CARGAR COMBUSTIBLE SIN ESTAR PARADO EL MOTOR Y APAGADAS LAS LUCES DEL VEHICULO (CONDUCTOR Y OPERARIO).	115	3	001	L	24	3.993
NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD PERSONA OBLIGADA A ELLO.	117	1	001	L	12	1.997
NO LLEVAR INSTALADO EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN LOS CASOS ESTABLECIDOS.	117	2	001	G	92	15.308
NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	118	1	001	L	24	3.993
NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA OTEXT:CICLOMOTOR.	118	1	002	L	24	3.993
TRANSITAR PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	121	1	001	L	12	1.997
DETENERSE EN LA ACERA DE FORMA QUE SE IMPIDA EL PASO POR LA MISMA A LOS DEMAS PEATONES.	121	3	001	L	12	1.997
CIRCULAR POR LA CALZADA UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES.	121	4	001	L	12	1.997
CIRCULAR POR ACERA O ZONAS PEATONALES UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES, O APARATOS SIMILARES, A VELOCIDAD SUPERIOR A LA DEL PASO DE PERSONA.	121	4	002	L	12	1.997
CIRCULAR VEHICULO POR ACERA O ZONA PEATONAL.	121	5	001	L	24	3.993
ATRAVESAR LA CALZADA EL PEATON, FUERA DEL PASO PARA PEATONES.	124	1	001	L	12	1.997
NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALESDE LOS SEMAFOROS.	124	1	002	L	12	1.997
NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DEL AGENTE DE LA CIRCULACION.	124	1	003	L	12	1.997
PENETRAR EL PEATON, EN PASO DE PEATONES SE_ALIZADO SOLO CON MARCAS VIALES CUANDO LA DISTANCIA Y VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS QUE SE APROXIMAN NO PERMITA HACERLO CON SEGURIDAD.	124	1	004	L	24	3.993
TRANSITAR POR LAS VIAS OBJETO DE LA LEY, ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, SIN SE CONDUCIDO POR PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS.	127	1	001	L	12	1.997
ATRAVESAR VIA OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, ASI COMO CABEZAS DE GANADO AISLADO O EN MANADA, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	127	1	002	L	24	3.993
CARECER DE LAS LUCES NECESARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION Y DIMENSIONES, CONDUCTOR DE ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, CUANDO CIRCULEN POR CALZADA O ARCEN ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL.	127	1	003	L	24	3.993
DEJAR ANIMALES EN LA VIA PUBLICA SIN CUSTODIA.	127	2	001	L	24	3.993
ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION Y NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE AUXILIO, PREVENCION DE LA SEGURIDAD VIAL, COLABORACION E IDENTIFICACION A QUE ESTA OBLIGADO (EXPLICAR).	129	1	001	G	150	24.958
ADVERTIR USUARIO DE LA VIA ACCIDENTE DE CIRCULACION, SIN ESTAR IMPLICADO EN EL MISMO, Y NO COLABORAR EN LOS CASOS OBLIGADO A ELLO. (EXPLICAR)	129	1	003	G	110	18.302
OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	130	1	001	L	24	3.993
OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA, POR CAUSAS DE ACCIDENTE O AVERIA Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	130	1	002	L	24	3.993
REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO, POR OTRO NO DESTINADO A ESTE FIN.	130	5	001	L	24	3.993
NOOBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION (CONCRETAR).	132	1	001	L	24	3.993
NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION (CONCRETAR).	132	1	002	L	24	3.993
NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA (CONCRETAR).	132	1	003	L	24	3.993
NO OBEDECER LAS ORDENES O SEÑALES DEL AGENTE (CONCRETAR).	132	1	004	L	24	3.993
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO DEL SEMAFORO EN ROJO.	132	1	005	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA.	132	1	006	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	132	1	007	L	24	3.993
NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP.	132	1	008	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA.	132	1	009	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO.	132	1	010	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA.	132	1	011	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO.	132	1	012	L	24	3.993

HECHO DENUNCIADO	ART	AP.	OPC.	INFR.	Euros	Ptas.
NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	132	1	013	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	132	1	014	L	24	3.993
NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO..TEXT:OBLIGATORIO.	132	1	015	L	24	3.993
CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO A BUS Y TAXIS.	132	1	016	L	24	3.993RE-
BASAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	132	1	017	L	24	3.993
REBASAR LINEA DE PARADA.	132	1	018	L	24	3.993
REBASAR LINEA DE PASO PARA PEATONES.	132	1	019	L	24	3.993
NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE FLECHAS DE SELECCION DE CARRIL	132	1	020	L	24	3.993
CIRCULAR SOBRE CEBREADO.	132	1	021	L	24	3.993
REALIZAR OBRAS EN LA VIA, SIN PERMISO DE SU TITULAR.	139	1	001	G	92	15.308
NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE OBRAS EN LA VIA QUE DIFICULTE LA CIRCULACION.	140	0	001	L	24	3.993
NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCION DE SEÑALES ANTIRREGLAMENTARIAS O DETERIORADAS.	142	1	001	L	24	3.993
INSTALAR SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	142	2	001	L	24	3.993
RETIRAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	142	2	002	G	92	15.308
TRASLADAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO YSIN CAUSA JUSTIFICADA.	142	2	003	L	24	3.993
OCULTAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	142	2	004	G	92	15.30
MODIFICAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	142	2	005	G	92	15.308
MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	142	3	001	L	24	3.993
COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES PLACAS,CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	142	3	002	G	92	15.308
COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA	142	3	003	G	92	15308

ANEXO I: Relación codificada de infracciones al R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial) cuya competencia corresponde al Sr. Alcalde.

ANEXO II: Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación (R.D. 13/1992, de 17 de enero, cuya competencia corresponde al Sr. Alcalde.

Albarracín, 16 de enero de 2004.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 1.465

FOZ CALANDA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, siendo que no se han presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio económico de 2004, adoptado el día 27 de febrero de 2004, y siendo así, según en punto segundo del mismo se considera aprobado definitivamente, cuyo resumen es el siguiente.

Capítulos	**Euros**
ESTADO DE GASTOS	
1. Gastos de personal	20.200,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	103.800,00
3. Gastos financieros	1.000,00
4. Transferencias corrientes	6.000,00
6. Inversiones reales	288.934,50
9. Pasivos financieros	120.500,00
Total Estado de Gastos	**540.434,50**
ESTADO DE INGRESOS	
1. Impuestos directos	26.100,00
2. Impuestos indirectos	2.420,70
3. Tasas y otros ingresos	26.880,00
4. Transferencias corrientes	57.000,00
5. Ingresos patrimoniales	30.302,51
7. Transferencias de capital	397.631,29
9. Pasivos financieros	100,00
Total Estado de Ingresos	**540.434,50**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Foz-Calanda, 6 de marzo de 2004.-El Alcalde, Ricardo Sancho Gimeno.

Núm. 985

BELMONTE DE SAN JOSE

D. Pablo Zapater Bosque, en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad clasificada, para establecer en polígono 1, parcelas 149154 "AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA: DE 740 A 1.990 CERDOS DE CEBO, TRANSFORMACION Y LEGALIZACION DE NAVES", en Belmonte de San José.

En cumplimiento del artículo 30, n° 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información publica por término de diez dias naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.